

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo**

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto a una prestación por desempleo del nivel contributivo de Pablo Ortiz García, con D.N.I. 20253722Z, y en atención a los siguientes

Hechos

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
 - 2.-El cese en la relación laboral, por el que usted accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación ha sido readmitido en su puesto de trabajo, con fecha de efectos, la misma del cese, siéndole abonados los salarios dejados de percibir desde esa fecha, por la que hay que considerar que, en el momento del nacimiento de la prestación es como si mantuviera la relación laboral, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.
 - 3.-Con fecha 27/11/2012, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene usted reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.
 - 4.-No ha formulado alegaciones.
- A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

- 1.-El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.
 - 2.-Según lo prescrito en el artículo 221 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, la percepción de las prestaciones por desempleo es incompatible con el trabajo por cuenta ajena.
 - 3.-De acuerdo con lo dispuesto en la letra b), del número 5, del artículo 209 del mencionado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las cantidades percibidas al amparo del derecho que se revoca, se compensarán con los salarios dejados de percibir que debe abonarle el empleador, hasta el límite de dichos salarios.
- Si por cualquier circunstancia, esta compensación no pudiera realizarse, o la cantidad a compensar fuera superior a los mencionados salarios, se considerarán dichas cantidades, o el monto restante, en su caso, como indebidamente percibidos.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 18/01/2012, por la que se reconocía el derecho a las prestaciones por desempleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36 de 2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 26 de diciembre de 2012.-El Director Provincial.-P.S. La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-2301